



JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA  
FECHA PUBLICACIÓN: 08 DE JULIO

ESTADO NO. 45

NO. PROCESO		CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACIÓN	FECHA AUTO	C.	FL.
410013333006	20130002200	NRD.	MARIA HILDA SANTOS DE GONZALEZ	CASUR	SEÑALA NUEVAMENTE FECHA	07/07/2015	2	269
410013333006	20130039900	NRD.	SERAFIN TOVAR	CASUR	SEÑALA NUEVAMENTE FECHA	07/07/2015	1	150
410013333006	20130066500	NRD.	CARMEN ROSA OLAYA	CASUR	SEÑALA NUEVAMENTE FECHA	07/07/2015	2	62
410013333006	20140004700	NRD.	ESTEBAN CUADRADOS	CASUR	SEÑALA NUEVAMENTE FECHA	07/07/2015	2	405
410013333006	20140011000	NRD.	ADELA RODRIGUEZ	CASUR	SEÑALA NUEVAMENTE FECHA	07/07/2015	1	97
410013333006	20140015400	NRD.	GABRIEL MONTAÑA	CASUR	SEÑALA NUEVAMENTE FECHA	07/07/2015	1	80
410013333006	20140036600	NRD.	RAUL IGNACIO BUITRAGO	CASUR	SEÑALA NUEVAMENTE FECHA	07/07/2015	1	37
410013333006	20140040800	NRD.	LUIS EDUARDO IMBACHI	CASUR	SEÑALA NUEVAMENTE FECHA	07/07/2015	1	37
410013333006	20150017500	CONCILIACION	PEDRO AMADO DELGADO	CREMIL	APRUEBA CONCILIACION	07/07/2015	1	80

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 201 DE LA LEY 1437 DE 2011. SE FIJA HOY 08 DE JULIO DE 2015 EL RESPECTIVO ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA A LA HORA DE LAS 8:00 AM. Y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M. DEL DIA DE HOY

SECRETARIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 07 JUL 2015

DEMANDANTE: MARIA HILDA SANTOS DE GONZÁLEZ  
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL  
PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICACIÓN: 410013333006 2013 00022 00

**CONSIDERACIONES**

Que en el presente proceso se había fijado fecha de reanudación de la Audiencia inicial para el día 15 de Julio de los corrientes, pero para dicho día el Juez no se encontrará en la ciudad, en razón a lo anterior se fijará nueva fecha para la continuación de la audiencia mencionada, conforme lo señala el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

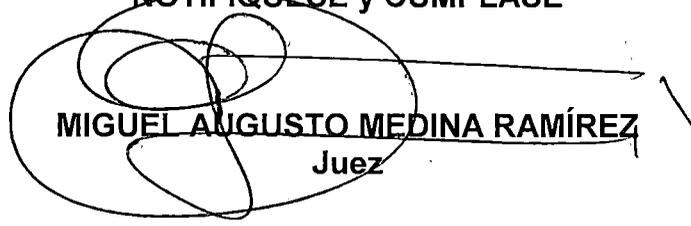
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

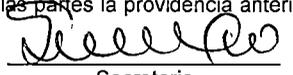
**DISPONE:**

**PRIMERO: SEÑALAR NUEVAMENTE** la hora de las 08:30 A.M., del día 29 de julio de 2015, para la continuación de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 6, de los Juzgados Administrativos Orales, ubicada en la carrera 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

  
**MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ**  
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. <u>45</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>08 de julio</u> de 2015 a las 8:00 a.m.	
 Secretaria	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2015, el ____ de ____ de 2015 a las 6:00 p.m. concluyó termino articulo 318 C.G.P. ó 244 CPACA.	
Reposición ____ Apelación ____ Días inhábiles _____	Pasa al despacho SI ____ NO ____ Ejecutoriado SI ____ NO ____
_____ Secretaria	



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 07 JUL 2015.

DEMANDANTE: SERAFIN TOVAR MEDINA  
DEMANDADO CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL-CASUR  
PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICACIÓN: 410013333006 2013 00399 00

**CONSIDERACIONES**

Que en el presente proceso se había fijado fecha para la práctica de la Audiencia inicial para el día 15 de Julio de los corrientes, pero para dicho día el Juez no se encontrará en la ciudad, en razón a lo anterior se fijará nueva fecha para la realización de la misma, conforme lo señala el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

**DISPONE:**

**PRIMERO: SEÑALAR NUEVAMENTE** la hora de las 09:15 A.M., del día miércoles 29 de julio de 2015, para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 6, de los Juzgados Administrativos Orales, ubicada en la carrera 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ**  
Juez

<b>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA</b>	
Por anotación en ESTADO No. <u>45</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>8 de julio de 2015</u> a las 8:00 a.m. <u>[Signature]</u>	
Secretaria	
<b>EJECUTORIA</b>	
Neiva, ____ de ____ de 2015, el ____ de ____ de 2015 a las 6:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. ó 244CPACA.	
Reposición _____	Pasa al despacho SI _____ NO _____
Apelación _____	Ejecutoriado SI _____ NO _____
Días inhábiles _____	
Secretaria	



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 07 JUL 2015

DEMANDANTE: CARMEN ROSA OLAYA PERDOMO  
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL- CASUR  
PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICACIÓN: 41001333300620130066500

**CONSIDERACIONES**

Que en el presente proceso se había fijado fecha para la práctica de la Audiencia inicial para el día 15 de Julio de los corrientes, pero para dicho día el Juez no se encontrará en la ciudad, en razón a lo anterior se fijará nueva fecha para la realización de la misma, conforme lo señala el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

**DISPONE:**

**PRIMERO: SEÑALAR NUEVAMENTE** la hora de las 09:15 A.M., del día miércoles 29 de julio de 2015, para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 6, de los Juzgados Administrativos Orales, ubicada en la carrera 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

  
**MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ**  
Juez

<b>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA</b>	
Por anotación en ESTADO No. <u>45</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>8/07/15</u> a las 8:00 a.m.	
 Secretaria	
<b>EJECUTORIA</b>	
Neiva, ____ de ____ de 2015, el ____ de ____ de 2015 a las 6:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. ó 244CPACA.	
Reposición _____	Pasa al despacho SI _____ NO _____
Apelación _____	Ejecutoriado SI _____ NO _____
Días inhábiles _____	
Secretaria	



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 07 JUL 2015

DEMANDANTE: ESTEBAN CUADROS  
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL- CASUR  
PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICACIÓN: 41001333300620140004700

**CONSIDERACIONES**

Que en el presente proceso se había fijado fecha para la práctica de la Audiencia inicial para el día 15 de Julio de los corrientes, pero para dicho día el Juez no se encontrará en la ciudad, en razón a lo anterior se fijará nueva fecha para la realización de la misma, conforme lo señala el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

**DISPONE:**

**PRIMERO: SEÑALAR NUEVAMENTE** la hora de las 09:15 A.M., del día miércoles 29 de julio de 2015, para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 6, de los Juzgados Administrativos Orales, ubicada en la carrera 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ**  
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL  
CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 45 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 8/07/15 de 2015 a las 8:00 a.m.

Secretaria

**EJECUTORIA**

Neiva, \_\_\_ de \_\_\_ de 2015, el \_\_\_ de \_\_\_ de 2015 a las 6:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. ó 244 CPACA.

Reposición \_\_\_  
Apelación \_\_\_  
Días inhábiles \_\_\_\_\_

Pasa al despacho SI \_\_\_ NO \_\_\_  
Ejecutoriado SI \_\_\_ NO \_\_\_

Secretaria



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 07 JUL 2015

DEMANDANTE: ADELA RODRIGUEZ DE HURTADO Y OTROS  
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL  
PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICACIÓN: 41001333300620140011000

**CONSIDERACIONES**

Que en el presente proceso se había fijado fecha para la práctica de la Audiencia inicial para el día 15 de Julio de los corrientes, pero para dicho día el Juez no se encontrará en la ciudad, en razón a lo anterior se fijará nueva fecha para la realización de la misma, conforme lo señala el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

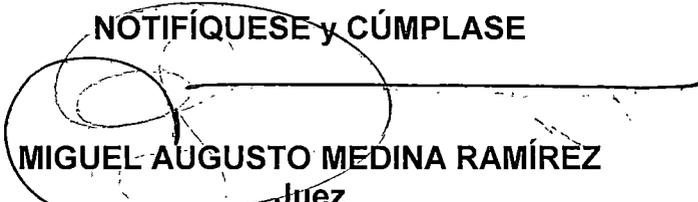
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

**DISPONE:**

**PRIMERO: SEÑALAR NUEVAMENTE** la hora de las 09:15 A.M., del día miércoles 29 de julio de 2015, para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 6, de los Juzgados Administrativos Orales, ubicada en la carrera 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

  
**MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ**  
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL  
CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 45 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 8/07/15 a las 8:00 a.m.

  
Secretaría

**EJECUTORIA**

Neiva, \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2015, el \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2015 a las 6:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. ó 244CPACA.

Reposición \_\_\_\_\_ Pasa al despacho SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_  
Apelación \_\_\_\_\_ Ejecutoriado SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_  
Días inhábiles \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Secretaría



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 07 JUL 2015

DEMANDANTE: GABRIEL MONTAÑA TORRES  
DEMANDADO: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL y CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR  
PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICACIÓN: 410013333006 2014 0015400

**CONSIDERACIONES**

Que en el presente proceso se había fijado fecha para la práctica de la Audiencia inicial para el día 15 de Julio de los corrientes, pero para dicho día el Juez no se encontrará en la ciudad, en razón a lo anterior se fijará nueva fecha para la realización de la misma, conforme lo señala el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

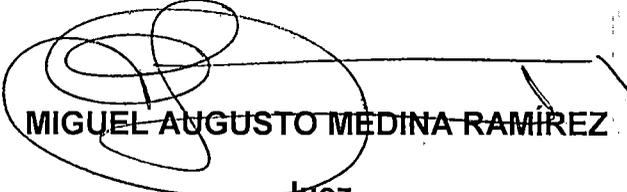
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

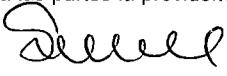
**DISPONE:**

**PRIMERO: SEÑALAR NUEVAMENTE** la hora de las 10:00 A.M., del día miércoles 29 de julio de 2015, para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 6, de los Juzgados Administrativos Orales, ubicada en la carrera 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

  
**MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ**  
Juez

<b>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA</b>	
Por anotación en ESTADO NO. <u>45</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>8/07/15</u> a las 8:00 a.m.	
 Secretaria	
<b>EJECUTORIA</b>	
Neiva, _____ de _____ de 2015, el _____ de _____ de 2015 a las 6:00 p.m. concluyó termino artículo 318 CGP o 244 CPACA	
Reposición _____ Apelación _____ Días inhábiles _____	Ejecutoriado: SI _____ NO _____ Pasa al despacho SI _____ NO _____
_____ Secretaria	



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 07 JUL 2015

DEMANDANTE: RAUL IGNACIO BUITRAGO FORERO  
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL- CASUR  
PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICACIÓN: 41001333300620140036600

**CONSIDERACIONES**

Que en el presente proceso se había fijado fecha para la práctica de la Audiencia inicial para el día 15 de Julio de los corrientes, pero para dicho día el Juez no se encontrará en la ciudad, en razón a lo anterior se fijará nueva fecha para la realización de la misma, conforme lo señala el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

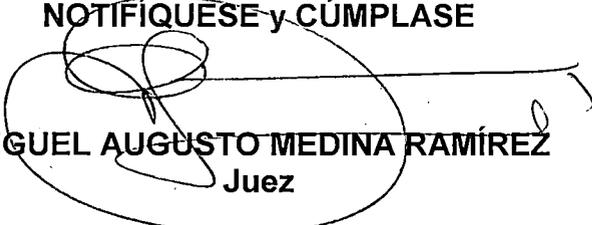
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

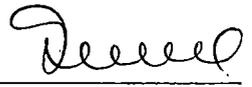
**DISPONE:**

**PRIMERO: SEÑALAR NUEVAMENTE** la hora de las 10:0 A.M., del día miércoles 29 de julio de 2015, para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 6, de los Juzgados Administrativos Orales, ubicada en la carrera 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE y CÚMPLASE**

  
**MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ**  
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. <u>45</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>8/07/15</u> a las 8:00 a.m.	
 Secretaría EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2015, el ____ de ____ de 2015 a las 6:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. ó 244CPACA.	
Reposición ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____	Ejecutoriado SI ____ NO ____
Días inhábiles _____	
_____ Secretaría	



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 07 JUL 2015

DEMANDANTE: LUIS EDUARDO IMBACHI  
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL- CASUR  
PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICACIÓN: 41001333300620140040800

**CONSIDERACIONES**

Que en el presente proceso se había fijado fecha para la práctica de la Audiencia inicial para el día 15 de Julio de los corrientes, pero para dicho día el Juez no se encontrará en la ciudad, en razón a lo anterior se fijará nueva fecha para la realización de la misma, conforme lo señala el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

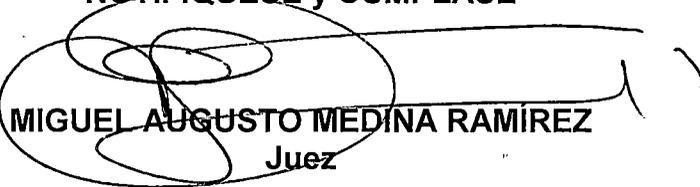
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

**DISPONE:**

**PRIMERO: SEÑALAR NUEVAMENTE** la hora de las 09:15 A.M., del día miércoles 29 de julio de 2015, para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 6, de los Juzgados Administrativos Orales, ubicada en la carrera 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

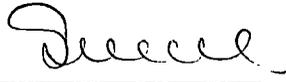
**SEGUNDO: NOTIFICAR** esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

  
**MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ**  
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL  
CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 215 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 8/07/15 a las 8:00 a.m.



Secretaria

**EJECUTORIA**

Neiva, \_\_\_ de \_\_\_ de 2015, el \_\_\_ de \_\_\_ de 2015 a las 6:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. ó 244CPACA.

Reposición \_\_\_  
Apelación \_\_\_  
Días inhábiles \_\_\_\_\_

Pasa al despacho SI \_\_\_ NO \_\_\_  
Ejecutoriado SI \_\_\_ NO \_\_\_

Secretaria



07 JUL 2015

Neiva, \_\_\_\_\_

ASUNTO: CONCILIACIÓN PREJUDICIAL  
CONVOCANTE: PEDRO AMADO DELGADO  
CONVOCADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL  
RADICACIÓN: 41001333300620150017500

## 1. COMPETENCIA

De conformidad con el artículo 24 de la ley 640 de 2001, el artículo 155 numeral 2 de la ley 1437 de 2011 por concepto del asunto<sup>1</sup>, artículo 156 numeral 3 de la ley 1437 de 2011 por concepto del territorio<sup>2</sup> y artículo 157 de la ley 1437 de 2011 por concepto de la cuantía<sup>3</sup>, se tiene la competencia para el presente asunto.

## 2. ASUNTO OBJETO DE LA PETICIÓN

El convocante pretende que la convocada reajuste su asignación de retiro con aplicación del mayor porcentaje entre el Índice de Precios al Consumidor y el decretado por el gobierno nacional para incrementar las asignaciones básicas de los integrantes de la Fuerza Pública en cumplimiento de la escala gradual porcentual para los años de 1999 a 2004<sup>4</sup>.

## 3. TRÁMITE

La solicitud de conciliación radicada el día 27 de Enero de 2015<sup>5</sup>, fue adelantada por la Procuradora 147 Judicial II para Asuntos Administrativos de Bogotá, quien llevó a cabo la realización de la audiencia de conciliación el 05 de Marzo de 2015<sup>6</sup> donde la parte convocada presentó propuesta de conciliación por un valor indexado de \$12.142.057, suma sobre la cual versó el acuerdo conciliatorio.

## 4. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

### 4.1. Presupuestos de aprobación del acuerdo conciliatorio

De manera reiterada el Honorable Consejo de Estado ha señalado que el acuerdo conciliatorio prejudicial se somete a los siguientes supuestos de aprobación<sup>7</sup>:

- La debida representación de las personas que concilian.
- La capacidad o facultad que tengan los representantes o conciliadores para conciliar.
- La disponibilidad de los derechos económicos enunciados por las partes.
- Que no haya operado la caducidad de la acción.
- Que lo reconocido patrimonialmente esté debidamente respaldado en la actuación.
- Que el acuerdo no resulte abiertamente lesivo para el patrimonio público (artículos 73 y 81 de la Ley 446 de 1998).

<sup>1</sup> Pretensión de Nulidad y Restablecimiento del derecho

<sup>2</sup> Batallón de Artillería No. 9 Tenerife, información extraída de la Resolución No. 00575 de 1998 por la cual se retira del servicio activo a unos suboficiales del Ejército Nacional (folio 62)

<sup>3</sup> Pretensión menor a 50 S.M.M.L.V.

<sup>4</sup> folio 51

<sup>5</sup> Folio 20.

<sup>6</sup> Folios 51-52.

<sup>7</sup> Ver, entre otras, las providencias radicadas bajo los números: 21.677, 22.557, 23.527, 23.534 y 24.420 de 2003.

#### 4.2. Respeto de la representación de las partes y su capacidad

La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares-CREMIL acudió a la conciliación prejudicial representada por apoderada debidamente constituida, quien detentaba poder otorgado por el representante legal de la entidad convocada<sup>8</sup>.

De igual manera se encuentra en el expediente certificación suscrita por la Secretaría del Comité de Conciliación de la entidad convocada, en la cual consta la procedencia de conciliar respecto de las pretensiones formuladas por el convocante<sup>9</sup>.

Por su parte, acudió a la conciliación prejudicial el Dr. JOSÉ JOAQUÍN MENDIVELSO HIGUERA con tarjeta profesional No. 210.261 del C.S. de la J., quien actuó como apoderado judicial del señor PEDRO AMADO DELGADO, debidamente reconocido por dicha Procuraduría<sup>10</sup>.

#### 4.3. Respeto de la materia sobre la cual versó el acuerdo y la caducidad

Según el material obrante y soporte de la conciliación, el actor reclamó el reajuste de la asignación de retiro con base en el IPC, toda vez que no se tuvo en cuenta el incremento del porcentaje de dicho índice y en consecuencia, solicitó se le reconocieran las diferencias a que hubieren lugar debidamente indexadas.

Así las cosas y teniendo en cuenta que el acuerdo conciliatorio versó sobre el reajuste de la asignación de retiro del señor PEDRO AMADO DELGADO, siendo ésta una modalidad particular de un régimen especial para los miembros de las fuerzas militares, asimilable a la concepción de pensión de vejez regulada en el sistema general de pensiones, sobre la cual se han establecido a nivel constitucional y legal una serie de medidas protectoras como lo es la irrenunciabilidad y el reajuste periódico, es preciso hacer énfasis en la disponibilidad del derecho y la conciliación de derechos ciertos e indiscutibles.

La conciliación es procedente cuando se trata de asuntos transigibles, desistibles, y frente a derechos inciertos y discutibles. Entonces, tratándose de derechos pensionales, las partes no podrán llevar a cabo conciliación alguna al respecto, como quiera que se trata de derechos constitucionalmente reconocidos como irrenunciables e imprescriptibles.

No obstante lo anterior, el Consejo de Estado en sentencia del 14 de junio de 2012 C.P. Gerardo Arenas Monsalve, Radicación número: 25000-23-25-000-2008-01016-01(1037-11), señaló que pueden conciliarse derechos laborales, siempre y cuando no se menoscaben las garantías mínimas fundamentales, así:

*"(...) Esta diferenciación es relevante, en cuanto permite que la audiencia de conciliación pueda versar sobre derechos laborales, sólo que en este caso el alcance del acuerdo conciliatorio es limitado, pues el conciliador debe velar que no se menoscaben los derechos fundamentales.*

(...)

*Visto lo anterior, este Despacho considera que los anteriores planteamientos tienen plena aplicación respecto de la aplicación del artículo 70 de la Ley 1395 de 2010, cuando el litigio recae sobre el derecho fundamental a la seguridad social o sobre los beneficios mínimos consagrados en las normas laborales. De modo que el juez sí puede válidamente convocar a las partes a una audiencia de conciliación aún cuando el derecho en discusión tenga el carácter de irrenunciable, o sea cierto e indiscutible cuando precisamente en esa audiencia se satisface y reconoce el derecho reclamado. En ese evento "Si las*

<sup>8</sup> Folio 29.

<sup>9</sup> Folio 47

<sup>10</sup> Folio 20.

partes llegan a un acuerdo el juez lo aprobará, si lo encuentra conforme a la ley", tal como lo ordena el inciso segundo del artículo 43 de la Ley 640 de 2001.

Lo anterior, en razón del desarrollo jurisprudencial expuesto anteriormente, ya que se concluye, la conciliación como etapa procesal y como acuerdo son diferentes, siendo válida la convocatoria a la audiencia de conciliación así se trate de un derecho irrenunciable, sólo que el acuerdo conciliatorio está limitado a que no se menoscaben derechos ciertos e indiscutibles y no se renuncie a los mínimos establecidos en las normas laborales y al derecho a la seguridad social, situaciones que debe verificar el juez que aprueba el acuerdo conciliatorio." (Subrayado fuera de texto).

Conforme a lo expresado por la máxima autoridad de lo contencioso administrativa, es posible convocar la conciliación sobre derechos pensionales, cosa distinta es el acuerdo conciliatorio, el cual no puede menoscabar los derechos fundamentales.

En el presente caso, la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares reconoció el 100% del capital pretendido por el convocante y el 75% de la indexación correspondiente, deduciendo de aquellos valores lo correspondiente a los descuentos a favor de la Caja y Sanidad y aplicando la respectiva prescripción cuatrienal consagrada en la ley.

En cuanto a esta, es preciso señalar que la entidad aplicó el término prescriptivo a los derechos causados con anterioridad al 22 de Septiembre de 2010, tal como se desprende de la liquidación visible a folio 48; toda vez que la petición de reliquidación fue presentada por el accionante el 22 de septiembre de 2014<sup>11</sup>.

De otro lado y respecto a la caducidad, el artículo 164 literal c) del CPACA indica que los actos que reconocen o niegan total o parcialmente prestaciones periódicas pueden demandarse en cualquier tiempo. Así las cosas, habrá de entenderse que frente al presente caso no opera el fenómeno de la caducidad, dado que se trata de la reliquidación de una asignación de retiro, es decir, se trata de una prestación de carácter periódico, en consecuencia, la solicitud de conciliación prejudicial podía intentarse también en cualquier tiempo.

#### 4.4. Respecto del material probatorio destinado a respaldar la actuación

Para probar los hechos que soportan la solicitud de conciliación, resulta relevante citar las siguientes:

- Petición radicada el 22 de agosto de 2014, mediante la cual la parte convocante solicitó la reliquidación de su asignación de retiro<sup>12</sup>.
- Oficio 2014-78471, mediante el cual se da respuesta a la solicitud de reliquidación al convocante<sup>13</sup>.
- Resolución No. 0163 de 1999, por el cual se reconoció la asignación de retiro al Convocante<sup>14</sup>.
- Certificación suscrita por la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación<sup>15</sup>.
- Liquidación efectuada por la entidad convocada (fls. 7-13).

#### 4.5. Que el acuerdo no resulte abiertamente lesivo para el patrimonio público (artículos 73 y 81 de la Ley 446 de 1998)

En el plenario se observa que el convocante tiene reconocida la prestación social asignación de retiro por la entidad convocada.

<sup>11</sup> Fls. 2-4

<sup>12</sup> Fls. 2-4

<sup>13</sup> Fls. 5-6

<sup>14</sup> Fls. 7-8

<sup>15</sup> Fl. 47 Anexo liquidación Fl. 48

El convocante solicitó el reajuste de la citada prestación, la cual dicha entidad le niega su solicitud de reliquidación de asignación de retiro con base en el IPC y que en este momento las partes llegan a un acuerdo de reconocimiento a partir del 22 de Septiembre de 2010<sup>16</sup>, teniendo en cuenta la prescripción cuatrienal.

Ahora bien, de conformidad al mandato constitucional consagrado en el Artículo 150 numeral 19 literal e) corresponde en forma conjunta entre al Congreso y el Gobierno fijar el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, de los miembros del Congreso Nacional y de la fuerza pública.

Como consecuencia de ello, existe un régimen especial prestacional aplicable en este caso con fundamento en la Ley 4ª de 1992, que en su artículo 1º literal d) y artículo 13.

*"ARTICULO 1. "El Gobierno Nacional, con sujeción a las normas, criterios y objetivos contenidos en esta Ley, fijará el régimen, salarial y prestacional de:*

*(...)*

*d) Los miembros de la Fuerza Pública."*

*"ARTÍCULO 13. En desarrollo de la presente Ley el Gobierno Nacional establecerá una escala gradual porcentual para nivelar la remuneración del personal activo y retirado de la Fuerza Pública de conformidad con los principios establecidos en el artículo 2º.*

*PARÁGRAFO. La nivelación de que trata el presente artículo debe producirse en las vigencias fiscales de 1993 a 1996".*

Por su parte el artículo 279 de la Ley 100 de 1993 preceptúa: *"Excepciones: El sistema integral de seguridad social contenido en la presente ley no se aplica a los miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, ni al personal regido por el Decreto Ley 1214 de 1990, con excepción de aquel que se vincule a partir de la vigencia de la presente ley, ni a los miembros no remunerados de las corporaciones públicas".*

Sin embargo dicho artículo fue adicionado por el artículo 1º de la Ley 238 de 1995, permitiendo la aplicación del artículo 14 de la ley 100 de 1993 que ordena la aplicación del IPC a las pensiones.

*"Artículo 1. Adiciónese al artículo 279 de la Ley 100 de 1993 con el siguiente párrafo:*

*Parágrafo 4: Las excepciones consagradas en el presente artículo no implican negación de los beneficios y derechos determinados en los artículos 14 y 142 de esta ley para los pensionados de los sectores aquí contemplados.*

*Artículo 2. Vigencia: La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias".*

El artículo 14 dispuso:

*"REAJUSTE DE PENSIONES: Con el objeto de que las pensiones de vejez o de jubilación, de invalidez y de sustitución o sobrevivientes, en cualquiera de los dos regímenes del sistema general de pensiones, mantengan su poder adquisitivo constante, se reajustarán anualmente de oficio, el primero de enero de cada año, según la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor, certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior. No obstante, las pensiones cuyo monto mensual sea igual al salario mínimo legal mensual vigente, serán reajustadas de oficio cada vez y con el mismo porcentaje en que se incremente dicho salario por el Gobierno".*

Es importante resaltar que en relación al reajuste de la asignación de retiro de los miembros de la Fuerza Pública con base en el índice de precios al consumidor, recientemente el Consejo de Estado extendió los efectos de la sentencia de unificación del 17 de mayo de 2007 Rad 8464-2005, en la que expuso:

<sup>16</sup> Fl. 48.

*"... Se puede extender los efectos de la sentencia de unificación solicitada por cuanto se demuestra que el incremento de su asignación de retiro se hizo en un porcentaje menor al IPC para los años 1996 a 2004, bajo los siguientes argumentos reiterados por la jurisprudencia de la Sección Segunda de esta Corporación: El ajuste de pensiones y asignaciones de retiro de los miembros de la Fuerza Pública debe hacerse conforme al índice de precios al consumidor I.P.C., de que trata el Sistema General de Pensiones de la Ley 100 de 1993, en sus artículos 14 y 142, por remisión expresa que hiciera el propio legislador en la Ley 238 de 1995. Bajo estos supuestos, y teniendo en cuenta que la Sala de Sección ya había establecido en sentencia de 17 de mayo de 2007. Rad. 8464-2005. M.P. Jaime Moreno García que en el caso de los oficiales de la Fuerza Pública les resultaba más favorable el reajuste de su asignación de retiro, con aplicación del índice de precios al consumidor I.P.C., respecto de los años 1997, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003 y 2004 la Sala, para el caso concreto, dará por probado ese hecho y, en consecuencia, ordenará el ajuste de las asignaciones de retiro del solicitante y que viene percibiendo, con fundamento en el índice de precios al consumidor, I.P.C., respecto del citado período, sin perjuicio del término prescriptivo..."<sup>17</sup>*

Por lo anterior, y atendiendo las pruebas allegadas, resulta viable concluir que el acuerdo sometido a estudio no es lesivo ni para el patrimonio del Estado ni para los intereses de la convocada, habiendo tenido el convocante derecho al ajuste de su asignación conforme al IPC, por tanto, se procederá a la aprobación de la conciliación correspondiente.

## 5. CONCLUSIÓN

De conformidad con lo conciliado y dado que el acuerdo a que llegaron las partes versa sobre la totalidad de las pretensiones, está debidamente soportado en prueba idónea, legal y oportunamente aportada al expediente, y no resulta lesivo al patrimonio público, como el establecimiento de una fecha cierta para el cumplimiento de las obligaciones allí contraídas es procedente impartirle su aprobación al no hallarle objeción alguna.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Neiva, Huila,

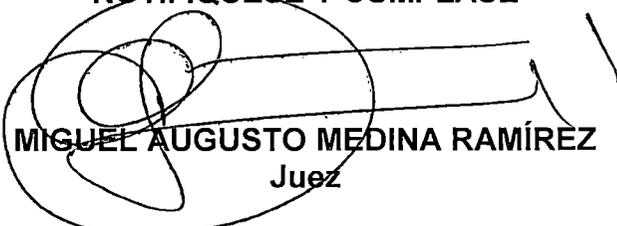
### RESUELVE:

**PRIMERO: APROBAR** la Conciliación Prejudicial celebrada el día 05 de Marzo de 2015<sup>18</sup>, entre la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL y el señor PEDRO AMADO DELGADO, acorde con las condiciones y plazos pactados por las partes.

**SEGUNDO:** Advertir que la conciliación aquí aprobada, hace tránsito a cosa juzgada y la misma presta mérito ejecutivo.

**TERCERO:** Dar traslado a la Procuraduría General de la Nación, Procuraduría Regional del Huila, para lo de su competencia.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ**  
Juez

<sup>17</sup> CONSEJO DE ESTADO SECCION SEGUNDA SUBSECCION "B" Consejero ponente: GERARDO ARENAS MONSALVE Bogotá, D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil catorce (2014) Radicación número: 11001-03-25-000-2012-00544-00(2062-12).

<sup>18</sup> Folios 51-52.